

UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

Caleta Olivia, 2 de noviembre de 2001

VISTO:

El expediente N° 03337-R-01; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la aprobación del Reglamento de Incentivos a Directores Externos;

Que dicha propuesta fue elaborada por la Secretaría de Ciencia y Tecnología conforme a lo acordado entre dicha Secretaría y las Secretarías de Investigación de las Unidades Académicas;

Que a fs. 6 de las actuaciones de referencia obra Dictamen N° 92/01 de la Directora de Asuntos Jurídicos en el que expresa que no existen objeciones legales que formular, debiendo sustituir en el artículo 12 de la propuesta el vocablo "realizar" por "requerir" al solicitante;

Que la Comisión de Extensión, Investigación y Capacitación en su despacho recomienda aprobar el reglamento propuesto que obra a fs. 3/5;

Que la Comisión de Presupuesto y Reglamentaciones adhiere al despacho producido por la Comisión 3, y solicita la incorporación en el instrumento legal la derogación de toda norma que se oponga a la presente;

Que la presente se encuadra en el artículo 44, inciso II) del Estatuto de la Universidad;

Que puesto a votación en acto plenario, se aprueba por unanimidad;

POR ELLO:

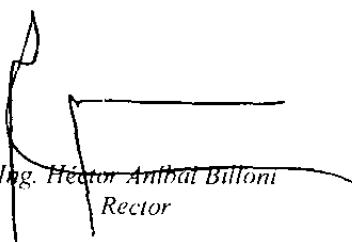
**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA :**

ARTICULO 1º: APROBAR el Reglamento de Incentivos para Directores Externos, que como anexo único forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º: DEROGAR toda norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.


Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior


leg. Héctor Antón Billoni
Rector

ORDENANZA

Nro. 045

ANEXO

REGLAMENTO DE INCENTIVOS PARA DIRECTORES EXTERNOS

ARTICULO 1º: La Universidad Nacional de la Patagonia Austral podrá otorgar anualmente un Incentivo a Directores Externos de proyectos de investigación acreditados en la UNPA, con el fin de fomentar la formación de los docentes investigadores, de los recursos humanos en general y la consolidación de los grupos que realizan investigación en nuestra Institución.

ARTICULO 2º: El Consejo Superior establecerá anualmente el presupuesto disponible.

ARTICULO 3º: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo precedente anualmente, en el mes de septiembre, el Rector a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología realizará la convocatoria a incentivos a Directores Externos para ser otorgados en el período académico subsiguiente.

ARTICULO 4º: La convocatoria a solicitar incentivos a Directores Externos se realizará según la modalidad que se fija en este Reglamento. La solicitud de inscripción estará dirigida al Decano de cada Unidad Académica y será remitida, a través de la Secretaría de Investigación, previo aval del Consejo de Unidad, mediante nota elevada al Sr. Rector, quien la enviará a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad – SCYT – UNPA. En dicha solicitud deberán anexar lo establecido en el Artículo 10º. No se admitirán presentaciones fuera de término ni incompletas y se dará publicidad durante un mes previo al cierre del llamado a inscripción.

ARTICULO 5º: Los Incentivos para Directores Externos serán otorgados por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. La resolución se hará tomando en cuenta fundamentalmente lo indicado en los Artículos 10 y 14º y el orden de mérito establecido por una comisión evaluadora conformada por las Secretarías de Investigación de las Unidades Académicas, al menos un investigador externo y la Secretaría de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 6º: El incentivo se otorgará por un año renovable por un año más. La solicitud de renovación deberá realizarse al momento de la convocatoria anual.

ARTICULO 7º: Aquellos directores que hayan solicitado el incentivo por dos años consecutivos podrán presentar una nueva solicitud nuevamente después de un año de haberlo percibido por última vez, para estos casos se realizará un listado diferenciado de los pedidos que cumplan con lo estipulado en el Artículo precedente y se otorgaran, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, después de haber asignado el subsidio a los directores externos que se encuentren en la situación establecida en el Artículo 6.

ARTICULO 8º: El monto a percibir en concepto de incentivo será el equivalente a las remuneraciones con aportes, deducidos los aportes personales de ley de un cargo de Profesor Titular de dedicación parcial, en todos los casos los montos serán calculados sin adicionales y serán percibidos contra facturación.

ARTICULO 9º: Los gastos que demanden las tareas del Director Externo (viáticos, pasajes, etc.) deberán ser solicitados, en forma expresa y detallada con afectación específica a este objetivo, en oportunidad de solicitar los subsidios para proyectos de investigación.

ARTICULO 10º: Los Directores que postulen a este incentivo tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Completar las planillas que figuran como Anexo de la presente reglamentación.
- 2) Elaborar y presentar un plan de actividades a realizar que deberá comprender al menos el dictado de un curso de postgrado de la temática relacionada a sus tareas de investigación y una actividad de extensión (conferencias, seminarios, talleres etc.).
- 3) Currículum Vitae.
- 4) La justificación científico académica de su solicitud.
- 5) Informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología el grado de ejecución de la propuesta una vez por año en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando esta se lo requiera.
- 6) Informar a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de cualquier situación no prevista que pudieran hacer variar las condiciones acordadas.

ARTICULO 11º: A los fines de la evaluación de las solicitudes la Secretaría de Ciencia y Tecnología convocará a la Comisión indicada en el Artículo 5º la que deberá elaborar un orden de méritos de las Solicitudes presentadas acorde lo establecido en los Artículos 6º , 7º y concordantes.

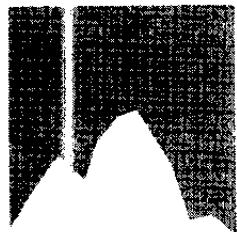
ARTICULO 12º: Una vez cerrado el período de inscripción la Secretaría de Ciencia y Tecnología en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos convocará a la comisión evaluadora establecida en el Artículo 5º a los fines de evaluación de los candidatos y establecer el orden de méritos. La Comisión podrá eventualmente realizar las consultas que considere necesarias y/o requerir al solicitante la ampliación de aquellos aspectos que considere pertinentes. La Secretaría de Ciencia y Tecnología publicara el orden de mérito resultante.

ARTICULO 13º: El Consejo de Unidad de la Unidad donde se asiente el proyecto que dirige el solicitante deberá realizar una priorización de las solicitudes, en caso que hubiere más de una, de acuerdo a sus objetivos programáticos y lineamientos en materia de investigación y docencia.

ARTICULO 14º: El orden de méritos se realizará teniendo en cuenta los siguientes ítems y puntajes (sobre un total de 100):

- 1) Categoría del solicitante dentro del Programa de Incentivos a la Docencia e Investigación. (10 puntos)
- 2) Categoría Docente del solicitante. (5 puntos)
- 3) Estudios de postgrado del solicitante. (5 puntos)
- 4) Categoría dentro del Programa de Incentivos a la Docencia e Investigación de los integrantes del proyecto que dirige el solicitante; a menor categoría mayor puntaje (15 puntos) ,
- 5) Categoría Docente de los Integrantes; a mayor categoría menor puntaje. (5 puntos)
- 6) Cantidad de Integrantes del proyecto, mayor cantidad de integrantes mayor puntaje. (12 puntos)
- 7) Resultado de la evaluación externa del proyecto que dirige. (15 puntos)
- 8) Cantidad de Unidades Académicas que participan en el proyecto que dirige el solicitante. (5 puntos)
- 9) Plan de Actividades Propuesto. (10 puntos)
- 10) Alcance y transferencia del Plan de Actividades propuesto. (10 puntos)
- 11) Orden de prioridad otorgado por la Unidad Académica en donde se asienta el proyecto que dirige el solicitante. (7)

ARTICULO 15º: El Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Ciencia y Tecnología podrá interrumpir el pago del incentivo cuando se observe un



UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

incumplimiento manifiesto de las obligaciones del beneficiario contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 16º: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será tratada en el seno del Consejo Superior.